

## **Aprobación del Anteproyecto de la Ley del Cine**

El pasado 12 junio de 2024 se probó en Consejo de Ministros el anteproyecto de Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual para su tramitación parlamentaria por procedimiento de urgencia. El texto es el mismo que se presentó en la anterior legislatura, y que decayó al disolverse las cámaras por la convocatoria de elecciones generales.

Entre otros aspectos, se pretende impulsar y fomentar la producción, distribución y exhibición de obras audiovisuales, y establecer tanto condiciones que favorezcan su creación y promoción, como medidas para la protección y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual español.

El principal objetivo del texto legislativo es fortalecer toda la cadena de valor de la producción, impulsando mecanismos que mejoren la competitividad de las empresas y profesionales en el entorno internacional. Tiene asimismo la intención de garantizar la defensa de la competencia en el mercado audiovisual; la transparencia de la información sobre asistencia y visionado de las obras audiovisuales, y el adecuado ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de sus titulares. Y aborda la protección del patrimonio cinematográfico y audiovisual de una manera más amplia y acorde con la Recomendación de la Comisión de 27 de octubre de 2011 sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la preservación digital.

La integración en el título de la Ley del concepto de cultura audiovisual quiere dar a entender que la actividad cinematográfica y la actividad audiovisual constituyen una unidad que integra las especificidades de los distintos medios de explotación y difusión de las obras audiovisuales, dejando constancia de la intención de ampliar el campo de acción normativa al audiovisual en su conjunto sin perjuicio de que la actividad cinematográfica continúe manteniendo un especial nivel de atención y protección.

Se mantiene el concepto de productora independiente reclamado por el sector, a la cual se le da prioridad en las ayudas, definida como "La persona física o jurídica que ni ejerza, ni sea objeto de influencia dominante por parte de una prestadora de servicios de comunicación audiovisual, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración

o gestión respectivos". Para considerar que existe esa influencia dominante debe darse alguna de las siguientes circunstancias:

- La pertenencia de una productora y una prestadora de servicios de comunicación audiovisual a un grupo de sociedades, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
- La posesión, de forma directa o indirecta, por una de las partes respecto a la otra, de, al menos, un 20 % del capital social, o de un 20 % de los derechos de voto.
- La obtención por la productora, durante los cinco últimos ejercicios sociales, de más del 80 % de su cifra de negocios acumulada procedente de una misma prestadora de servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal (salvo en el caso de productoras cuya cifra de negocio haya sido inferior a cuatro millones de euros durante los tres ejercicios sociales precedentes o durante los tres primeros años de actividad de la empresa.
- La posesión, de forma directa o indirecta, por cualquier persona física o jurídica de, al menos, un 20 % del capital suscrito o de los derechos de voto, simultáneamente de una productora y de una prestadora de servicios de comunicación audiovisual.

Además, que esté vinculada a una empresa de capital no comunitario, dependiendo de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

El fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas distintas del castellano se amplía también a las no cooficiales, así como las lenguas de signos españolas reconocidas legalmente. E incluye el respeto a la jurisdicción y a la legislación española en materia de propiedad intelectual.

El proyecto de ley reserva el 35% de la dotación de ayudas a la producción por parte de mujeres. El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), a través de la Filmoteca Española, quedaría encargada de adoptar iniciativas destinadas a visibilizar la producción y el papel de las mujeres en el patrimonio cinematográfico y audiovisual español.

La cuota de pantalla, es decir, el porcentaje que los exhibidores han de reservar a cine nacional y europeo pasa de un 25% a un 20%, e incluye cine latinoamericano y cine dirigido por mujeres.

El anteproyecto de Ley prevé una especial protección para los colectivos de espectadores con dificultades de acceso por discapacidad, siendo requisito para acceder a las ayudas de largometrajes y distribución la incorporación de sistemas de accesibilidad. Y también se incluyen obligaciones de accesibilidad en la exhibición cinematográfica.

Se incluye la declaración por parte de las prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (plataformas) de los datos de visionado de obras audiovisuales, al igual que hacen las salas de exhibición. La posterior regulación reglamentaria del sistema será la que determine los ámbitos temporal, geográfico y de volumen de negocio para aportar los datos de visionados, que se llevará a cabo a través de una comisión en la que participarán el ICAA y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **Consejo Estatal de la Cinematografía y de la Cultura Audiovisual.**

Se contempla la creación de este organismo, con, al menos, las siguientes funciones:

- Favorecer una mayor colaboración público-privada en el ámbito de la cinematografía y la cultura audiovisual, y canalizar las peticiones y propuestas del sector en sus relaciones con las administraciones públicas.
- Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, el Plan Estratégico que cuatrienalmente tendrá que elaborar el ICAA.
- Participar en el diseño y elaboración de las políticas públicas en el ámbito de la Ley.
- Desarrollar un Plan de Fomento de la Alfabetización en Cultura Cinematográfica y Audiovisual y de creación de audiencias.
- Colaborar con otras instituciones y órganos de análoga naturaleza de ámbito internacional, autonómico o local, que desarrollen sus funciones en el mismo ámbito, prestando especial consideración a la diversidad cultural y lingüística del Estado.
- Impulsar mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje para la propuesta de acuerdos y solución de controversias que puedan existir entre los agentes que intervienen en el ámbito de la cinematografía y el audiovisual.

El Consejo se compondrá de representantes autonómicos y de los sectores de la cinematografía y la cultura audiovisual, pudiendo contar con otros miembros en nombre de organizaciones representativas de intereses sociales, o que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos. En la designación

de los miembros se tenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

## **Calificación de contenidos**

En materia de calificación de contenidos, se mantiene en el anteproyecto de ley la actual obligación de que las películas cinematográficas y sus avances, "así como las otras obras audiovisuales destinadas en primer término a su puesta a disposición del público mediante su distribución en soportes tangibles", deberán disponer de dicha calificación en atención a la protección de las personas menores de edad.

En el ámbito de actuación del ICAA, la calificación se obtendrá mediante un sistema de corregulación, que ha de establecerse de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente. En dicho sistema participarán, junto con el ICAA, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, los prestadores de servicios de intercambio de videos a través de plataforma, las asociaciones de consumidores y usuarios, las empresas productoras, las distribuidoras y las exhibidoras, pudiendo, asimismo, participar otras posibles entidades interesadas.

Las empresas distribuidoras o, en su caso, las productoras, serán las responsables de que dichas obras cuenten con la correspondiente calificación, la cual deberá hacerse constar de manera que resulte claramente perceptible y comprensible para todas las personas en los actos de su distribución o comunicación pública.

Para ello deberán comunicar al ICAA las calificaciones obtenidas por las películas cinematográficas y sus avances con anterioridad a su exhibición en las salas, y por las otras obras audiovisuales con anterioridad a su distribución en soportes tangibles. Reglamentariamente se establecerán los términos para el cumplimiento de esta obligación de comunicación

El ICAA y los órganos de las comunidades autónomas con competencia en materia de calificación de las obras audiovisuales deberán cooperar para contribuir a la aplicación coordinada del sistema de corregulación.

Las películas y otras obras audiovisuales de carácter pornográfico o que realicen apología de la violencia serán calificadas como películas «X» y no podrán resultar accesibles para personas menores de edad. Según el anteproyecto:

- Su exhibición pública se realizará exclusivamente en las salas «X», a las que no tendrán acceso los menores, debiendo figurar visiblemente esta prohibición para información del público.
- No podrán ser vendidas ni alquiladas a menores ni podrán estar al alcance del público en los establecimientos a los que las personas menores de edad tengan acceso.
- En ningún caso el título podrá explicitar su carácter pornográfico o apologético de la violencia.
- En su publicidad o presentación únicamente podrá utilizarse su título y los datos de su ficha técnica y artística, con exclusión de toda representación icónica o referencia argumental. Dicha publicidad sólo podrá ser exhibida en el interior de los locales donde se proyecte o comercialice la obra, o incluirse en las carteleras informativas o publicitarias de los medios de comunicación.